

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 135-0141 del 01 de Julio de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, se inició procedimiento sancionatorio y formuló pliego de cargos a los señores Jesús Humberto Roldan identificado con cedula de ciudadanía 70.600.270 y Jonathan H. Roldan Salazar identificado con cedula de ciudadanía 1.037.574.590, el cargo formulado fue:

CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento forestal de bosque natural, en forma recurrente, en un área, de entre tres (3) y cinco (5) hectáreas aproximadamente, actividad realizada sin los respectivos permisos de la autoridad competente para su ejecución, hechos que se vienen presentando en el predio denominado "Las Pavas" ubicado en la Vereda La Negra (La Comba) del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, con coordenadas X: 876.330, Y: 1.216.148. Y Z: 1.120.

Que transcurrido el término que otorga la Ley para ello, se presentó escrito de descargos con radicado 112-3045 del 17 de Julio de 2015, en el cual, los señores Jesús Humberto Roldan y Jonathan H. Roldan Salazar, confirieron poder para actuar en el presente asunto al Abogado Raúl Santiago Gaviria Posada, identificado con cedula de ciudadanía 98.560.254, portador de la Tarjeta profesional 83025 del C.S.J, en el escrito, el apoderado realiza una argumentación técnica y jurídica, donde solicita que no sean tenidos en cuenta los informes técnicos, argumentando que son violatorios al debido proceso y anexa en el escrito registro fotográfico y solicita la evaluación de las mismas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 937

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta se presentó escrito de descargos, pero no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 056900321369, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a los señores Jesús Humberto Roldan identificado con cedula de ciudadanía 70.600.270 y Jonathan H. Roldan Salazar identificado con cedula de ciudadanía 1.037.574.590, las siguientes:

- Queja Ambiental SCQ-131-0269 del 10 de Abril de 2015.
- Informe Técnico 135-0093 del 21 de Abril de 2015.
- Queja Ambiental SCQ-131-0340 del 12 de Mayo de 2015.
- Escrito con radicado 135-0149 del 20 de Mayo de 2015.
- Informe Técnico 135-0115 del 27 de Mayo de 2015.

- Informe Técnico 135-0125 del 12 de Junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Raúl Santiago Gaviria Posada, identificado con cedula de ciudadanía 98.560.254, portador de la Tarjeta profesional 83025 del C.S.J, para actuar como apoderado de los señores Jesús Humberto Roldan y Jonathan H. Roldan Salazar, confirieron poder para actuar en el presente asunto al Abogado, para los efectos establecidos en el poder otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

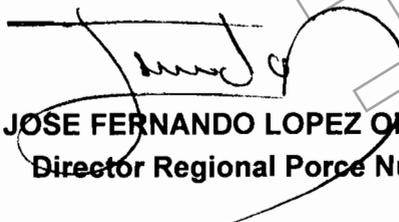
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al Doctor Raúl Santiago Gaviria Posada.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900321369
Proyectó: Abogado Stefanny Polania
Fecha: 14/082015
Asunto: Incorporación de Pruebas
Proceso: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Juan Carlos Mejia Rodriguez